



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/011/2023

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROBABLE RESPONSABLE: RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ EN SU CALIDAD DE ALCALDE, JORGE EMILIO TRUJANO BRAVO, CONCEJAL Y DELFINO RÍOS RAMÍREZ COORDINADOR DE COMUNICACIÓN, TODOS EN IZTACALCO.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México dictada dentro del procedimiento ordinario sancionador con número de expediente IECM-QCG/PO/011/2023, iniciado a instancia del Partido Acción Nacional , en contra de Raúl Armando Quintero Martínez, Jorge Emilio Trujano Bravo y Delfino Ríos Ramírez, en sus calidades de Alcalde, Concejal y Coordinador de Comunicación, respectivamente, todos de la Alcaldía Iztacalco, por la presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con fines político-partidistas

Resumen: Se determina la inexistencia de las irregularidades denunciadas.

GLOSARIO

| Término                | Definición                                                                                                                                                                                              |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código                 | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.                                                                                                                            |
| Comisión de Quejas     | Comisión Permanente de Quejas.                                                                                                                                                                          |
| Consejo General        | Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.                                                                                                                                         |
| Constitución           | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                                                                                                                                  |
| Dirección Ejecutiva    | Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización <sup>1</sup> .                                                                                                                            |
| Secretaría Ejecutiva   | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.                                                                                                                                    |
| Secretario             | Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México                                                                                                                                     |
| Instituto Electoral    | Instituto Electoral de la Ciudad de México                                                                                                                                                              |
| Ley de Comunicación    | Ley General de Comunicación Social                                                                                                                                                                      |
| Ley General            | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.                                                                                                                                              |
| Ley Procesal           | Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.                                                                                                                                                          |
| Probables responsables | Raúl Armando Quintero Martínez, Jorge Emilio Trujano Bravo y Delfino Ríos Ramírez, en sus calidades de Alcalde, Concejal y Coordinador de Comunicación, respectivamente, todos de la Alcaldía Iztacalco |
| Promovente             | Partido Acción Nacional                                                                                                                                                                                 |
| Reglamento             | Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.                                                                  |

<sup>1</sup> El uno de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022 mediante el cual se adecuó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dos de junio del año en cita – RESULTANDO CUARTO de este asunto –. El cual, entre otras cuestiones, adiciona las funciones de fiscalización a las atribuciones originalmente conferidas a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en el marco normativo, por lo que cambió su denominación a Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización. En este sentido, las referencias a la denominación de esta Dirección Ejecutiva se entenderán al momento en que se realizaron los actos.



| Término            | Definición                                                                     |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Sala Superior      | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.      |
| Sala Especializada | Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| Suprema Corte      | Suprema Corte de Justicia de la Nación.                                        |

RESULTANDOS

I. **QUEJA.** El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el ciudadano Andrés Sánchez Miranda, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General, presentó escrito de queja mediante el cual denunció hechos que a su consideración son violatorios de la normativa electoral.

II. **REMISIÓN A LA DIRECCIÓN.** El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, el Secretario remitió a la Dirección Ejecutiva, el oficio SECG-IECM/1801/2022 y el escrito de denuncia a efecto de que, en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, realizara las actuaciones relacionadas con el escrito en comento.

III. **TRÁMITE.** El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el Secretario acordó tener por recibido el escrito inicial de queja, ordenando integrar el expediente IECM-QNA/058/2022 e instruyó a la Dirección Ejecutiva para que, en colaboración y apoyo con la Secretaría Ejecutiva, realizara las actuaciones previas respectivas.

IV. **HECHOS DENUNCIADOS.** El promovente denunció la presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con fines partidistas, ya que señaló que el diecinueve de julio de dos mil veintidós, la Alcaldía Iztacalco publicó un video en su página oficial de Facebook titulado *“El Concejal Jorge Emilio Trujano Bravo se suma a la Cuarta Transformación pacífica de México”* . Señala el promovente que dicho evento fue realizado en las instalaciones de la Alcaldía en horario laboral y que el Alcalde y el Concejal, realizan manifestaciones relacionadas con logros de gobierno de ese órgano administrativo, así como pronunciamientos y frases como *“4T y cuarta transformación”*, mismas que el partido Morena utiliza para la promoción de sus actividades, además de que en el mismo evento, se colocó una lona con el logotipo de Morena así como el texto: *“Grupo Atlas apoyando a Armando Quintero”* , hechos con los cuales pudieran ser violatorios a la normativa electoral.

V. **PRUEBAS.** El promovente ofreció como elementos de prueba los siguientes:

1. LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en:

- Copia simple de los oficios CEECDMX/UT/256/2022, CEECDMX/UT/257/2022 y CEECDMX/UT/255/2022, emitidos por la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal del partido político Morena CDMX.
- Copia simple del oficio SP/0263/2022, signado por el Secretario Particular de la Alcaldía Iztacalco.



- Copia simple del oficio AIZT/CCS/688/2022, firmado por el Coordinador de Comunicación Social de la Alcaldía Iztacalco.

**2. LA TÉCNICA.** Una liga electrónica siguiente:

- [http://www.facebook.com/alcaldiaiztacalcooficial/videos/778527613327209/?exid=CL-UNK-UNK-UNK-AN\\_GK0T-GK1C-GK2C&ref=sharing](http://www.facebook.com/alcaldiaiztacalcooficial/videos/778527613327209/?exid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C-GK2C&ref=sharing)

**3. LA INSPECCIÓN.** consistente en la solicitud para que la Oficialía de Partes certificara la existencia y contenido de la liga electrónica siguiente:

- [http://www.facebook.com/alcaldiaiztacalcooficial/videos/778527613327209/?exid=CL-UNK-UNK-UNK-AN\\_GK0T-GK1C-GK2C&ref=sharing](http://www.facebook.com/alcaldiaiztacalcooficial/videos/778527613327209/?exid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C-GK2C&ref=sharing)

**4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que favorezca al promovente, en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esta autoridad.

**5. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en la deducción de los hechos comprobados y que beneficie al promovente.

**VI. DILIGENCIAS PREVIAS.** En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, párrafo primero de la Ley Procesal y 20 del Reglamento, la Secretaría ordenó la realización de diligencias previas, a efecto de contar con mayores elementos respecto a los hechos controvertidos, por lo que se ordenó la realización de las actuaciones previas siguientes:

**1. Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular** Instrumentadas por personal habilitado de la Dirección:

- Acta circunstanciada a la liga electrónica [https://www.facebook.com/alcaldiaiztacalcooficial/videos/778527613327209/?extid=UNK-UNK-UNK-AN\\_GK0T-GK1C-GK2C&ref=sharing](https://www.facebook.com/alcaldiaiztacalcooficial/videos/778527613327209/?extid=UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C-GK2C&ref=sharing) en la que constató la existencia del video denunciado cuya duración es de veintinueve minutos con treinta y un segundos titulado *“El concejal Jorge Trujano Bravo se suma a la Cuarta Transformación pacífica de México”*.
- Acta circunstanciada de inspección ocular a la página de la Alcaldía Iztacalco, con la finalidad de verificar el cargo que ostenta Jorge Emilio Trujano Bravo, constatando que tiene el cargo de Concejal en esa demarcación.
- Acta circunstanciada de inspección ocular al buscador de Google con la finalidad de obtener datos relacionados con el Grupo Atlas. De la búsqueda no se obtuvo ningún dato que estuviera relacionado con el Grupo Atlas y el logotipo que se visualiza en el video denunciado.
- Acta circunstanciada de inspección ocular a la página de la Secretaría de Gobernación a efecto de obtener datos relacionados con el “Grupo Atlas”. De la búsqueda realizada al Registro de Asociaciones Civiles y al Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil, no se obtuvo ningún dato relacionado con el



“Grupo Atlas”.

- Acta circunstanciada de inspección ocular a la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores a efecto de obtener datos relacionados con el “Grupo Atlas”. De la búsqueda realizada al Registro de Asociaciones Civiles y del Directorio de Asociaciones, no se obtuvo ningún resultado o dato relacionado con el “Grupo Atlas”.

2. Mediante diverso IECM-SE/QJ/1633/2022, se requirió a Raúl Armando Quintero Martínez lo siguiente.

*a) Precise qué evento se celebró en la Alcaldía Iztacalco, que fue publicado en la página oficial de la red social de Facebook de la Alcaldía a su cargo, el diecinueve de julio del año en curso.*

*En relación a la pregunta anterior, indique quiénes asistieron a dicho evento, aportando la lista de asistencia, así como el programa y/o Acta o minuta que se hubiere instrumentado con motivo de la celebración de esta.*

*b) Si dicha sesión fue pública o privada.*

*c) En qué salón fue realizado dicho evento, y si medió permiso, pago o comisión para la celebración.*

*d) Señale el motivo de la existencia en dicho evento de la lona que se encuentra de fondo:*

*e) Señale qué es el **grupo Atlas**, precisando la calidad si es persona moral y jurídica y el motivo de la presencia de esta en el evento.*

*f) Señale quién administra la página oficial de la Alcaldía, así como sus redes sociales oficiales.*

Mediante escrito de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, Raúl Armando Quintero Martínez, dio contestación al requerimiento formulado en los términos siguientes:

- Que el evento fue en el salón de los Espejos<sup>2</sup>, el día 19 de julio de 2022, con la finalidad fue atender una reunión vecinal y dar atención a los diversos planteamientos vecinales de diversas colonias.
- Que no se llevó lista de asistencia y no se levantó ninguna acta o minuta.
- Que el motivo, fue la intención de diversas peticiones vecinales: ya que la participación fue atender a los ciudadanos de diversas colonias de la Alcaldía, y escuchar sus peticiones y explicar las acciones realizadas por la Alcaldía.
- Que la actividad sí forma parte de sus atribuciones como titular de esa Alcaldía de Iztacalco, en razón de que tiene la atribución de atender asuntos públicos relacionados con el interés general de promover la educación y participación comunitaria social.
- Que no se ocuparon recursos provenientes del erario destinado a la Alcaldía y por ende no se utilizó ninguna partida presupuestal.

<sup>2</sup> Es importante destacar que se trata de un solo inmueble, a pesar de que diversas instancias lo denominan de forma indistinta como “Salón de los Espejos”, “Salón de los Espejos dos” y “Salón de los Espejos 2”.



- Que el evento se organiza por algunos vecinos de las diversas colonias de la demarcación de Iztacalco para escuchar y atender sus quejas vecinales y por la propia Comisión de Gobierno y Protección.
- Que se desconoce el motivo de la colocación de propaganda, ya que no tiene la certeza de que Grupo Atlas, sea persona moral o jurídica, ya que no tiene escritura pública o documento alguno de dicho grupo, y el mismo no mantiene ningún vínculo con la Alcaldía, ni con el Alcalde.
- Que el área que administra la página oficial de la Alcaldía es la Coordinación de Comunicación Social.

3. Mediante oficio IECM-SE/QJ/031/2022, se requirió al Órgano Desconcentrado 15, se constituyera en el Salón de los Espejos, ubicado en avenida Coyuya número 10, a efecto de entrevistarse con el administrador del mismo o con la persona encargada de dicho inmueble a efecto de realizar los cuestionamientos siguientes:

*a) Señale quién solicitó permiso y/o autorización para realizar el mencionado evento, precisando nombre, domicilio y medios de contacto de esa persona.*

*b) Indique la hora de inicio y conclusión del mismo.*

*c) Remita la lista de asistentes a dicho evento.*

*d) Remita copia del contrato por el que se solicitó el evento citado (señalando el monto de la prestación erogada, fecha para el que se contrató dicho evento, así como los datos de identificación y localización de las personas físicas o morales con las que haya contratado).*

*Terminada la entrevista, tomar evidencia fotográfica del interior y exterior de dicho inmueble*

Mediante oficio IECM/DD15/007/2023, el órgano desconcentrado remitió acta circunstanciada en la que constató lo siguiente:

- Que la persona a cargo de administrar dicho inmueble es la ciudadana Irene Renata Salvador.
- Que dicho inmueble lo administra la Alcaldía Iztacalco, a través del área de Centros Sociales
- Que en la fecha de diecinueve de julio de dos mil veintidós, no tiene registro de algún evento.

4. Mediante oficio IECM-SE/QJ/032/2023, se requirió al Coordinador de Comunicación Social de la Alcaldía Iztacalco, lo siguiente:

*a) Respecto al evento celebrado el diecinueve de julio de dos mil veintidós, visible en la liga de internet [https://www.facebook.com/alcaldiaztacalcooficial/videos/778527613327209/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN\\_GK0T-GK1C-GK2C&ref=sharing](https://www.facebook.com/alcaldiaztacalcooficial/videos/778527613327209/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C-GK2C&ref=sharing), además de la difusión en la página oficial de la red social de Facebook de la Alcaldía, señale en qué otros medios electrónicos o impresos y redes sociales fue difundido el mismo.*

*b) Señale el origen de los recursos para la difusión del mismo, precisando la partida presupuestaria para tal efecto.*



- c) Indique si además de la Coordinación que usted representa, hubo otros medios de comunicación cubriendo el referido evento.*
- d) En términos de sus funciones, precise si su Coordinación convocó a los asistentes al evento señalado, señalando el origen de los recursos y partida presupuestaria para tal efecto.*

Mediante escrito de trece de enero de dos mil veintitrés<sup>3</sup>, Delfino Ríos Ramírez en su calidad de Coordinador Social en la Alcaldía Iztacalco informó que fue el único medio por el que se difundió ese evento, y que no se erogaron recursos o partida alguna de la Alcaldía.

**5.** Mediante oficio IECM-SE/QJ/033/2023, se requirió al Director General de Administración lo siguiente:

- a) Señale si de conformidad con sus funciones y al Manual Administrativo de esa Alcaldía, usted coordinó los recursos humanos y materiales como montaje, mobiliario, y apoyo logístico para la realización del evento celebrado el diecinueve de julio de dos mil veintidós, como se observa de la siguiente imagen:*
- b) Para tal efecto aporte oficios, correos o circulares por medio de las cuales se haya realizado esa solicitud con las distintas áreas a su cargo.*
- c) Precise la partida presupuestaria de la realización de ese evento.*
- d) Respecto al montaje del evento, informe quién colocó la lona de la que se observa: “Grupo Atlas Apoyando a Armando Quintero”, “IZTACALCO” y el emblema del Partido Morena. Señale el motivo de la colocación de propaganda en favor del citado partido político y si “Grupo Atlas” consiste en la denominación de una persona moral y/o jurídica, precisando si la misma mantiene algún vínculo con la Alcaldía o con el Partido Morena, señalando en qué consiste.*

Mediante escrito de trece de enero, Fernando Rosique Castillo, en su calidad de Director General de Administración de esa Alcaldía, informó que no existe y que no participó ningún área a su cargo y que desconoce el tema del montaje por no ser de su competencia.

**6.** Mediante oficio IECM-SE/QJ/072/2023, se requirió a Jorge Emilio Trujano Bravo, Concejal y Presidente de la Comisión de Gobierno y Protección Civil en la Alcaldía Iztacalco lo siguiente:

- a) Señale el lugar en que se llevó a cabo el evento del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, así como la finalidad del mismo del que se adjunta captura de pantalla:*  
  
*Sobre el particular, indique quiénes son las personas que se observan en la imagen además de usted y el Alcalde, precisando nombres y en caso de ser trabajador de esa Alcaldía.*  
  
*Quiénes asistieron a dicho evento, aportando la lista de asistencia, así como el programa y/o acta o minuta que se hubiere instrumentado con motivo de la celebración de esta.*
- b) Refiera el motivo de su asistencia y participación en el mismo, así como la calidad con la que acudió y si dicha actividad forma parte de sus atribuciones como Concejal de la Alcaldía Iztacalco.*

<sup>3</sup> En adelante todas las referencias a la temporalidad se entenderán realizadas en 2023, salvo mención en contrario.



*c) Precise si para su realización y logística fueron utilizados recursos provenientes del erario destinado para esa Alcaldía, señalando la partida presupuestal a la que corresponde y aportando las constancias que lo acrediten.*

*d) Proporcione el nombre de la persona física o moral que organizó el citado evento, así como de la persona que gestionó el lugar y la logística para su realización, en caso de ser trabajador de esa Alcaldía, precise cargo que ocupa y área de adscripción.*

*e) De la imagen inserta, se desprende la colocación de una lona de la que se observa: "Grupo Atlas Apoyando a Armando Quintero", "IZTACALCO" y el emblema del Partido Morena. Señale el motivo de la colocación de propaganda en favor del citado partido político y si "Grupo Atlas" consiste en la denominación de una persona moral y/o jurídica, precisando si la misma mantiene algún vínculo con la Alcaldía, el Partido Morena o Usted, señalando en qué consiste.*

Por escrito de veinte de enero, el Concejal y Presidente de la Comisión de Gobierno y Protección Civil dio contestación al requerimiento precisando que el evento se celebró en el salón de los Espejos dos, el día 19 de julio del año 2022 y que la finalidad fue atender una reunión vecinal y dar atención a los diversos planteamientos vecinales de diversas colonias.

**VII. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** El quince de febrero, la Comisión ordenó la integración del expediente IECM-QCG/PO/011/2023 y el inicio del procedimiento ordinario sancionador por la posible vulneración a la normativa electoral consistente en el presunto uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada con fines político-partidistas. Dicho acuerdo fue notificado a los probables responsables el veintidós y veintitrés de febrero, sin que presentaran escrito alguno con el que dieran respuesta al emplazamiento.

**VIII. REQUERIMIENTO AL JEFE DE DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA DE PARTES.** Mediante diverso IECM-SE/QJ/285/2023, de seis de marzo se requirió al Jefe de Departamento de Oficialía de Partes, informara si durante los periodos comprendidos del veintidós de febrero al uno de marzo y del veintitrés de febrero al dos de marzo, los ciudadanos Jorge Emilio Trujano Bravo, Raúl Armando Quintero Martínez y Delfino Ríos Ramírez, todos en su calidad de probables responsables, presentaron escritos por el que dieran contestación a los emplazamientos formulados por este Instituto, remitiendo la información a la Dirección Ejecutiva.

Mediante oficio IECM/SE/DOP/033/2023, informó que no se recibió documento alguno por parte de los probables responsables

**IX. REQUERIMIENTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDIA IZTACALCO.** Mediante diverso IECM-SE/QJ/351/2023, se requirió a Fernando Rosique Castillo, Director General de Administración de la Alcaldía lo siguiente:

- 1. Si el salón de referencia corresponde a un espacio perteneciente a la Alcaldía Iztacalco.*
- 2. Proporcione el nombre de la persona que solicitó el uso del Salón de los Espejos dos, para la realización del citado evento.*
- 3. Aporte original o copia certificada del recibo por el cual se rentó el Salón para dicho evento.*
- 4. Respecto al montaje del evento informe quién colocó la lona en la que se observa el siguiente texto. "Grupo Atlas apoyando a Armando Quintero", "Iztacalco" y el emblema del Partido Morena.*



*5. Informe si Grupo Atlas, consiste en la denominación de una persona moral y/o jurídica, precisando si la misma mantiene un vínculo con la Alcaldía o con el partido Morena, señalando en que consiste.*

Mediante escrito de treinta y uno de marzo, el Director General de Administración de la Alcaldía Iztacalco informó que los cuestionamientos que le fueron realizados no son del área a su cargo, sin embargo, el área que tiene dicha información es la Dirección General de Desarrollo Social.

**X. REQUERIMIENTO A JORGE EMILIO TRUJANO BRAVO EN SU CARÁCTER DE CONCEJAL DE LA ALCALDÍA IZTACALCO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y PROTECCIÓN CIVIL DE ESA DEMARCACIÓN**

*1. Indique quiénes son las personas que se observan e la imagen que se encuentra como anexo al presente proveído, precisando nombres y en su caso cargo que ocupan dentro de esa Alcaldía.*

*2. Proporcione el nombre de las personas que asistieron a dicho evento, aportando la lista de asistencia, así como el programa y/o acta o minuta que se hubiere instrumentado con motivo de la celebración de esta.*

*3. Refiera el motivo de su asistencia y participación en el mismo y si dicha actividad forma parte de sus atribuciones como Concejal de la Alcaldía Iztacalco.*

*4. Precise si para su realización y logística fueron utilizados recursos provenientes del erario destinado para esa Alcaldía, señalando la partida presupuestal a la que corresponde y aportando las constancias que lo acrediten. En su caso, refiera el origen de los recursos utilizados para tal efecto.*

*5. Proporcione el nombre de la persona física o moral que organizó el citado evento, así como, de la persona que gestionó el lugar y la logística para su realización, en caso de ser trabajador de esa Alcaldía, precise cargo que ocupa y área de adscripción.*

*6. De la imagen que se anexa, se desprende la colocación de un alona de la que se observa: "Grupo Atlas Apoyando a Armando Quintero", "IZTACALCO" y el emblema del Partido Morena. Señale el motivo de la colocación de propaganda en favor del citado partido político y si "Grupo Atlas" consiste en la denominación de una persona moral y/o jurídica, precisando si la misma mantiene algún vínculo con la Alcaldía y el Partido Morena o usted, señalando en qué consiste.*

Mediante escrito de cuatro de abril, el Concejal y Presidente de la Comisión de Gobierno y Protección Civil de esa demarcación, informó:

- Que las personas que se encontraban presentes en el evento fueron: Raúl Armando Quintero Martínez, Alcalde de Iztacalco; Iliana Asunción Ramírez Fuentes, Directora General de Participación Ciudadana; Martín Mejía Zayas, Secretario Técnico del Consejo y él como Concejal.
- Que no se llevó una lista de asistencia, acta o minuta. Que el evento fue para dar atención a diversos planteamientos vecinales de diversas colonias.
- Que para su realización no se requirió ningún recurso proveniente del erario, ni partida presupuestal.
- Que el evento se organiza por diversos vecinos de las diversas colonias de la demarcación de Iztacalco, para escuchar y atender sus quejas vecinales y por la propia Comisión de Gobierno y Protección.



- Que desconoce el motivo de la colocación de propaganda, y que no tiene conocimiento que el Grupo Atlas sea una persona moral o jurídica ya que no posee escritura pública o documento alguno de dicho grupo y la misma no mantiene algún vínculo con la Alcaldía ni con el Concejal.

**XI. REQUERIMIENTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA ALCALDÍA IZTACALCO.** Mediante diverso IECM-SE/QJ/435/2023, se requirió a Martha Eugenia Albores Loaeza, Directora General de Desarrollo Social los siguiente:

- 1. Si el salón de referencia corresponde a un espacio perteneciente a la Alcaldía Iztacalco.*
- 2. Proporcione el nombre de la persona que solicitó el uso del Salón de los Espejos dos, para la realización del citado evento.*
- 3. Aporte original o copia certificada del recibo por el cual se rentó el Salón para dicho evento.*
- 4. Respecto al montaje del evento informe quién colocó la lona en la que se observa el siguiente texto. "Grupo Atlas apoyando a Armando Quintero", "Iztacalco" y el emblema del Partido Morena.*
- 5. Informe si Grupo Atlas, consiste en la denominación de una persona moral y/o jurídica, precisando si la misma mantiene un vínculo con la Alcaldía o con el partido Morena, señalando en que consiste.*

Mediante oficio AIZT-DGDS/720/2023, la Directora General de Desarrollo Social, informó lo siguiente.

- Que el Salón número dos se ubica dentro de las instalaciones del Centro Social y Deportivo Coyuya, espacio perteneciente a esa Alcaldía, el cual se encuentra adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social y de conformidad con el Manual de esa alcaldía corresponde a la Subdirección de Salud y Centros Sociales y a la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales, la administración de dichos espacios.
- Que se encontró un informe en el que refiere evento en el "Salón de los Espejos 2" del Centro Social y Deportivo Coyuya, el nombre del solicitante es Jorge Emilio Trujano Bravo.
- Que no se localizó recibo por concepto de pago por renta de Salón, ya que, al tratarse de eventos institucionales, se facilita el uso del espacio, sin cobro alguno.
- Que dicha Unidad Administrativa, solo le corresponde agendar el día y hora que solicitan los usuarios para algún evento y si se encuentra desocupado agendarlo en el centro social requerido, no teniendo a cargo el supervisar el montaje de cada evento o su decoración, eso le corresponde a la persona que lo solicita.
- Que respecto al Grupo Atlas, esa Dirección desconoce de algún antecedente o registro alguno.

**XII. REQUERIMIENTO A JORGE EMILIO TRUJANO BRAVO, EN U CALIDAD DE CONCEJAL EN LA ALCALDÍA IZTACALCO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y PROTECCIÓN CIVIL DE ESA DEMARCACIÓN.** Mediante diverso IECM-SE/QJ/489/2023, se requirió a Jorge Emilio Trujano Bravo en su calidad de Concejal y



Presidente de la Comisión de Gobierno y Protección Civil lo siguiente:

*Con relación al evento organizado por usted en el Salón 2 de los Espejos el día diecinueve de julio de dos mil veintidós:*

- 1. Aporte nombre completo y datos de localización de Gabriel N*
- 2. Aporte los nombres y datos de contacto y/o localización de las personas asistentes que usted refirió como “compañeros del Grupo Atlas”*
- 3. Informe el motivo por el cual invitó a Gabriel N y a “Grupo Atlas”*
- 4. Informe circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que el “Grupo Atlas” y/o Gabriel N apoyan o trabajan con esa Alcaldía Iztacalco.*

Mediante escrito de veinticuatro de abril, informó que no cuenta con datos de Gabriel N, que no tiene datos de Grupo Atlas ni de las personas asistentes, que jamás refirió que se invitara a Gabriel N y a Grupo Atlas, que no cuenta con datos de Gabriel N, y desconoce si es o no trabajador de la Alcaldía Iztacalco

**XIII. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA SUSTANCIAR.** El veinte de abril el Secretario acordó la ampliación del plazo para sustanciar el procedimiento de cuenta, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento.

**XIV. ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR AL BUSCADOR GOOGLE A EFECTO DE OBTENER DATOS RELACIONADOS CON “GRUPO ATLAS” Y EL PARTIDO MORENA.** Mediante acta circunstanciada de fecha veinticinco de abril de la presente anualidad, personal autorizado de la Dirección Ejecutiva, llevó a cabo una inspección en internet al buscador de Google, a efecto de obtener datos relacionados con el “Grupo Atlas y el Partido Morena” de la cual no se encontró información que estuviera relacionada con los hechos denunciados.

**XV. REQUERIMIENTO A LA C. ILIANA ASUNCIÓN RAMÍREZ FUENTES, DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AL C. MARTÍN MEJÍA ZAYAS, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO, AMBOS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO.** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se requirió a Iliana Asunción Ramírez Fuentes, Directora General De Participación Ciudadana de la Alcaldía Iztacalco lo siguiente:

- 1. Refiera el motivo de su asistencia y participación en el evento celebrado el diecinueve de junio de dos mil veintidós, en el Salón de los Espejos dos perteneciente a esa alcaldía.*
- 2. Informe quién la convocó y cuál fue el medio de convocatoria.*
- 3. De la imagen que se anexa se desprende la colocación de una lona e la que se observa: “Grupo Atlas apoyando a Armando Quintero”, “IZTACALCO” y el emblema del Partido Morena. Señale si tuvo conocimiento de quién colocó la misma.*
- 4. De ser el caso, remita los datos de localización.*
- 5. En el desarrollo del evento, hizo uso de la voz una persona de nombre “Gabriel N”, quien presuntamente representaba al “Grupo Atlas”. Informe si sabe o*



*conoce, nombre completo o datos de localización de “Gabriel N” y del “Grupo Atlas”.*

6. *Informe si Grupo Atlas, mantiene un vínculo con la Alcaldía o con el partido Morena, señalando en que consiste.*

Mediante escrito recibido el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, **Iliana Asunción Ramírez Fuentes**, informó lo siguiente:

1. *Asistió y participó en el evento celebrado el diecinueve de julio de dos mil veintidós por reunión de trabajo.*
2. *Que se convocaron vecinos de diversas colonias para atender temas de la ciudadanía.*
3. *Que de la imagen que se anexa no se tuvo conocimiento.*
4. *Que no existen datos.*
5. *Que no cuenta con ninguna información.*
6. *Que no se cuenta con algún vínculo.*

Al **C. Martín Mejía Zayas, Secretario Técnico del Consejo, de la Alcaldía Iztacalco**, se le requirió lo siguiente:

- 1.- *Refiera el motivo de su asistencia y participación en el evento celebrado el diecinueve de julio de dos mil veintidós en el Salón de los Espejos dos perteneciente a esa alcaldía.*
- 2.- *Informe quién lo convocó y cuál fue el medio de convocatoria.*
- 3.- *De la imagen que se anexa se desprende la colocación de una lona en la que se observa: “Grupo Atlas apoyando a Armando Quintero”, “IZTACALCO” y el emblema del Partido Morena. Señale si tuvo conocimiento de quién colocó la misma.*
- 4.- *De ser el caso, remita los datos de localización.*
- 5.- *En el desarrollo del evento, hizo uso de la voz una persona de nombre “Gabriel N”, quien presuntamente representaba al “Grupo Atlas”. En dicha participación adujo lo siguiente:*

*“Buenos días a todos, antes que nada gracias por la invitación, conozco al alcalde de su primera incorporación al gobierno, **aquí, cuando éramos PRD, al Licenciado Martín Mejía, igual, tuve el gusto de trabajar con ellos directamente, estando en informática** y creo que no los voy a decepcionar **ni el grupo que traemos y representamos** ¿no?, gracias a todos los presentes, por estar aquí, gracias por la oportunidad, vamos a cambiar y seguiremos con la cuarta “T”, gracias, (se escuchan aplausos)”.*

- *Remita toda la información relacionada con circunstancia de tiempo, modo y lugar en el que el “Grupo Atlas” y Gabriel N apoyan o trabajó en esa Alcaldía Iztacalco.*



6.- Informe si Grupo Atlas, mantiene un vínculo con el partido Morena, señalando en que consiste.

Mediante escrito recibido el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, signado por **Martín Mejía Zayas, Secretario Técnico del Consejo, de la Alcaldía Iztacalco** informó lo siguiente:

1. Asistió y participó en el evento celebrado el diecinueve de julio de dos mil veintidós por reunión de trabajo.
2. Que se convocaron vecinos de diversas colonias para atender temas de la ciudadanía.
3. Que de la imagen que se anexa no se tuvo conocimiento.
4. Que no existen datos.
5. Que no cuenta con ninguna información.
6. Que se desconoce.

**XVI. REQUERIMIENTO AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se requirió al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena en la Ciudad de México lo siguiente:

*I.- Derivado de un evento celebrado el diecinueve de julio de dos mil veintidós en el Salón de los Espejos dos de la Alcaldía Iztacalco de donde se observa el emblema del partido que representa, y que se reproduce a continuación: (...)*

- a) Informe que relación tiene el partido Morena con el “Grupo Atlas”.
- b) Si “Grupo Atlas”, es simpatizante o militante del partido que representa.

Mediante oficio número IECM/REP-MOR/020/2023 recibido el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, signado por el representante propietario del partido político Morena, informó lo siguiente:

- Que el partido político que representa no tiene nexos, vínculo o relación de ningún tipo con el denominado “Grupo Atlas”.
- Que en la fecha del evento de diecinueve de julio de dos mil veintidós, aún no tomaba protesta como presidente por lo que no tenía conocimiento sobre dicho evento.

**XVII. PRUEBAS Y ALEGATOS.** El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el Secretario admitió las pruebas de las partes y les dio vista para que en un plazo de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos. El uno y dos de agosto, se notificó a las partes el citado proveído.

El cuatro de agosto se recibió escrito de alegatos de los probables responsables.



**XVIII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El diez de octubre del año en curso, el Secretario Ejecutivo ordenó el cierre de la instrucción e instruyó a la Dirección Ejecutiva para que, en coadyuvancia de la Secretaría, elaborara el anteproyecto de resolución correspondiente.

**XIX. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Quejas aprobó en lo general el anteproyecto por unanimidad de votos de la Consejera Electoral y los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión y en lo particular respecto al estudio del elemento objetivo por mayoría de dos votos de los Consejeros Electorales César Ernesto Ramos Mega y Mauricio Huesca Rodríguez, con el voto en contra de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Erika Estrada Ruiz; ordenando su remisión al Consejo General, a efecto de que resuelva lo que en Derecho proceda.

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto toda vez que se denuncia la presunta existencia de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con fines partidistas por parte de Raúl Armando Quintero Martínez, Jorge Emilio Trujano Bravo y Delfino Ríos Ramírez, en sus calidades de Alcalde, Concejal y Coordinador de Comunicación Social, todos de la Alcaldía Iztacalco, derivado de un evento realizado en las instalaciones de la Alcaldía en horario laboral, en el que el Alcalde y el Concejal realizaron manifestaciones y/o expresiones que utiliza el partido Morena para la promoción de sus actividades, aunado a que en dicho evento se encontraba colocada una lona con el logotipo del partido Morena así como el texto: *“Grupo Atlas apoyando a Armando Quintero”*.

Dicho evento fue publicado en la página oficial de la red social de Facebook de la Alcaldía, denominado: *“El Concejal Jorge Trujano Bravo, se suma a la Cuarta Transformación Pacífica de México”*, hechos que podrían transgredir diversas disposiciones en la materia.

Al respecto, es una atribución del Consejo General conocer de los hechos y conductas denunciadas de los probables responsables y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en el presente procedimiento ordinario sancionador.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 14, 16, 17, párrafos primero y segundo; 41, Base I, párrafo tercero y Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y Base Tercera; 116, fracción IV, inciso o) 122, apartado A, fracción IX, 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución; 9 fracción I de la Ley de Comunicación; 1, 4, 5, 98, 104 y 440 de la Ley General; 50 y 64 numeral 7 de la Constitución local; 1, fracción V, 2, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo noveno inciso k), 37, fracción III, 84, 86, fracciones V y XV, 89, 93, fracción II, 95, fracción XII del Código; 1, párrafo primero, 2, párrafo primero, 3, fracción I; 4, 7, 8 y 15 de la Ley Procesal; y, 1, 3, 4, 7, 8, 10, 14, fracción II, 20, 31, 32, fracción I, 34, párrafo segundo, 50, 51, 53, 70, 71, 73 y 75 del Reglamento.



Competencia que se ve reforzada conforme al criterio sostenido en las jurisprudencias 3/2011<sup>5</sup> y 25/2015,<sup>6</sup> ambas emitidas por la Sala Superior.

**II. NORMATIVIDAD APLICABLE.**

El treinta de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-048/2023, por el que emitió el Reglamento, el cual, entre otros temas, estableció las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Dirección Ejecutiva) en ejercicio de su atribución coadyuvante del Secretario Ejecutivo (Secretario) del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto) en el trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.

El seis de junio de dos mil veintitrés, el partido político Morena promovió ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México Juicio Electoral para controvertir el referido Reglamento. Entre los agravios expuestos en su medio de impugnación consideró que la autoridad administrativa local se excedió en su facultad reglamentaria, ya que otorgó facultades a la Dirección Ejecutiva para emitir actos procesales en el trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, lo cuales están reservados para la Secretaría Ejecutiva.

El doce de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se aprueba el Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-048/2023, resulta indispensable determinar la normatividad adjetiva o procesal aplicable.

El once de julio de año en curso, el citado órgano judicial determinó confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento. Inconforme con dicha determinación el diecinueve del mismo mes y año, el partido político Morena promovió un medio de impugnación federal que se interpuso ante la Sala Regional Ciudad de México, quien posteriormente lo remitió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) para que ésta asumiera competencia, quien primero conoció del asunto mediante Juicio de Revisión Constitucional y finalmente lo reencauzó mediante Juicio Electoral **SUP-JE-1437/2023**.

El veintitrés de agosto del año en curso, la Sala Superior determinó declarar fundados los motivos de agravio del partido político recurrente en el expediente ya referido. Como consecuencia de lo anterior, revocó la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y, por ende, el Reglamento en lo que fue materia de impugnación.

<sup>5</sup> Jurisprudencia 3/2011, de rubro: **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)”**. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 12 y 13.

<sup>6</sup> Jurisprudencia 25/2015, de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.



El veintinueve de agosto del presente año, el Consejo General, aprobó el acuerdo **IECM/ACU-CG-075/2023**, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en la sentencia del juicio electoral **SUP-JE-1437/2023**, aprobó el contenido del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En consecuencia, es importante señalar que en atención al criterio jurisprudencial orientador emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**<sup>7</sup> no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución.

Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, **vigente a partir del veintinueve de agosto del año en curso.**

### III. CAUSALES DE DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO

Previo a ocuparse del fondo del asunto, lo procedente es analizar si en el caso, se actualiza alguna causal de desechamiento o sobreseimiento previstas en la normativa aplicable, toda vez que ello es una cuestión de orden público e interés general y, por tanto, de estudio preferente, de conformidad con la **Jurisprudencia TEDF1EL J001/1999** aprobada por el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal.<sup>8</sup>

Cabe destacar que las causales de desechamiento o sobreseimiento deben analizarse previamente porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución.

Si bien, las personas probables responsables no dieron contestación al emplazamiento, en la vista para formular alegatos manifestaron que *se decrete la improcedencia de la queja por ser imprecisa, carente de motivación y totalmente falsa.*

Respecto a ello, es preciso señalar que no les asiste la razón a los probables responsables, pues de los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el promovente y de las pruebas recabadas por esta autoridad, la Comisión contó con indicios suficientes respecto a la publicación del evento denunciado y la participación en el, de los probables responsables y con ello determinó el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de los probables responsables por las presuntas violaciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con fines político-partidistas.

En consecuencia, al no actualizarse alguna causal de desechamiento o sobreseimiento, lo procedente es entrar al estudio de fondo del asunto.

<sup>7</sup> Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/195906>

<sup>8</sup> De rubro: **“IMPROCEDENCIA, CAUSAL DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”**. Compilación de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1999-2012, Tribunal Electoral del Distrito Federal, México 2012, pág. 15.



**IV. HECHOS, DEFENSAS Y PRUEBAS**

Para efecto de resolver lo conducente, este Consejo General realizará el análisis de los hechos y conductas denunciadas y la valoración del material probatorio que obra en autos, para determinar lo que en derecho corresponda respecto de las conductas que fueron objeto del acuerdo de inicio.

**1. Hechos denunciados y pruebas ofrecidas por la parte promovente para acreditarlos.**

Los hechos que hizo valer la parte promovente consisten, medularmente, en los siguientes:

- Que el promovente denunció que los servidores públicos Raúl Armando Quintero Martínez, Jorge Emilio Trujano Bravo y Delfino Ríos Ramírez, en sus calidades de Alcalde, Concejal y Coordinador de Comunicación Social, todos de la Alcaldía Iztacalco, realizaron un evento en las instalaciones de la Alcaldía en horario laboral, en el que el Alcalde y el Concejal realizaron manifestaciones y/o expresiones que utiliza el partido Morena para la promoción de sus actividades, aunado a que en dicho evento se encontraba colocada una lona con el logotipo del partido Morena así como el texto: *“Grupo Atlas apoyando a Armando Quintero”*.
- Que dicho evento fue publicado en la página oficial de la Alcaldía de la red social de Facebook, denominado: *“El Concejal Jorge Trujano Bravo, se suma a la Cuarta Transformación Pacífica de México”*.

De lo anterior, a consideración de la parte promovente, actualizan las infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con fines partidistas.

Para acreditar su dicho, la parte promovente ofreció y le fueron admitidas<sup>9</sup>, las siguientes pruebas:

**1. LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en:**

- Copia simple de los oficios CEECDMX/UT/256/2022, CEECDMX/UT/257/2022 y CEECDMX/UT/255/2022, emitidos por la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal del partido político Morena CDMX.
- Copia simple del oficio SP/0263/2022, signado por el Secretario Particular de la Alcaldía Iztacalco.
- Copia simple del oficio AIZT/CCS/688/2022, signado por el Coordinador de Comunicación Social de la Alcaldía Iztacalco.

**2. LA TÉCNICA. Una liga electrónica siguiente:**

- [http://www.facebook.com/alcaldiaIztacalcooficial/videos/778527613327209/?exid=CL-UNK-UNK-UNK-AN\\_GK0T-GK1C-GK2C&ref=sharing](http://www.facebook.com/alcaldiaIztacalcooficial/videos/778527613327209/?exid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C-GK2C&ref=sharing)

<sup>9</sup> Mediante acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.



**3. LA INSPECCIÓN.** consistente en la solicitud para que la Oficialía de Partes certificara la existencia y contenido de la liga electrónica siguiente:

[http://www.facebook.com/alcaldiaiztacalcooficial/videos/778527613327209/?exid=CL-UNK-UNK-UNK-AN\\_GK0T-GK1C-GK2C&ref=sharing](http://www.facebook.com/alcaldiaiztacalcooficial/videos/778527613327209/?exid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C-GK2C&ref=sharing)

**4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que favorezca al promovente, en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esta autoridad.

**5. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en la deducción de los hechos comprobados y que beneficie al promovente.

En dicho proveído<sup>10</sup>, se les tuvo por precluido el derecho a los probables responsables para aportar y ofrecer pruebas en virtud de que no se recibió documento alguno, tal y como lo informó el Jefe de Departamento de Oficialía de Partes mediante oficio IECM/SE/DOP/033/2023.

## 2. Elementos recabados por la autoridad instructora

➤ **Inspecciones.** Consistentes en Actas Circunstanciadas de Inspección ocular instrumentadas por personal habilitado de la Dirección, siguientes:

- Acta circunstanciada a la liga electrónica [https://www.facebook.com/alcaldiaiztacalcooficial/videos/778527613327209/?extid=UNK-UNK-UNK-AN\\_GK0T-GK1C-GK2C&ref=sharing](https://www.facebook.com/alcaldiaiztacalcooficial/videos/778527613327209/?extid=UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C-GK2C&ref=sharing) en la que constató la existencia del video denunciado cuya duración es de veintinueve minutos con treinta y un segundos titulado *“El concejal Jorge Trujano Bravo se suma a la Cuarta Transformación pacífica de México”*.
- Acta circunstanciada de inspección ocular a la página de la Alcaldía Iztacalco, con la finalidad de verificar el cargo que ostenta Jorge Emilio Trujano Bravo, constatando que tiene el cargo de Concejal en esa demarcación.
- Acta circunstanciada de inspección ocular al buscador de Google con la finalidad de obtener datos relacionados con el Grupo Atlas. De la búsqueda no se obtuvo ningún dato que estuviera relacionado con el Grupo Atlas y el logotipo que se visualiza en el video denunciado.
- Acta circunstanciada de inspección ocular a la página de la Secretaría de Gobernación a efecto de obtener datos relacionados con el “Grupo Atlas”. De la búsqueda realizada al Registro de Asociaciones Civiles y al Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil, no se obtuvo ningún dato relacionado con el “Grupo Atlas”.
- Acta circunstanciada de inspección ocular a la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores a efecto de obtener datos relacionados con el “Grupo Atlas”. De la búsqueda realizada al Registro de Asociaciones Civiles y del Directorio de

<sup>10</sup> Mediante acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.



Asociaciones, no se obtuvo ningún resultado o dato relacionado con el “Grupo Atlas”.

- **Documental pública.** Consistente en el escrito de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, signado por Raúl Armando Quintero Martínez, en su calidad de Alcalde por el que dio contestación al requerimiento formulado informando a esta autoridad lo siguiente: **1)** que el evento fue en el salón de los Espejos, el día 19 de julio de 2022, y que se atendió una reunión vecinal para dar atención a los diversos planteamientos vecinales de diversas colonias; **2)** que no se llevó lista de asistencia y no se levantó ninguna acta o minuta; **3)** que el motivo, fue atender diversas peticiones vecinales con la participación de los ciudadanos de diversas colonias de la Alcaldía, y explicar las acciones realizadas por la Alcaldía; **4)** que la actividad sí forma parte de sus atribuciones como titular de esa Alcaldía de Iztacalco, en razón de que tiene la atribución de atender asuntos públicos relacionados con el interés general, de promover la educación y participación comunitaria, social; **5)** que no se ocuparon recursos provenientes del erario destinado a la Alcaldía y por ende no se utilizó ninguna partida presupuestal; **6)** que el evento se organiza por diversos vecinos de las diversas colonias de la demarcación de Iztacalco para escuchar y atender sus quejas vecinales y por la propia Comisión de Gobierno y Protección; **7)** que se desconoce el motivo de la colocación de propaganda, ya que no tiene la certeza de que Grupo Atlas, sea persona moral o jurídica, ya que no tiene escritura pública o documento alguno de dicho grupo, y al misma no mantiene ningún vínculo con la Alcaldía, ni con el Alcalde, y **8)** que el área encargada de difundir el evento fue la Coordinación de Comunicación Social.
- **Documental Pública.** Consistente en el oficio IECM/DD15/007/2023, signado por el Órgano Desconcentrado 15, por el que remitió acta de once de enero y en la cual constató lo siguiente; **1)** que la persona a cargo de administrar el “Salón de los Espejos” es la ciudadana Irene Renata Salvador. **2)** que dicho inmueble lo administra la Alcaldía Iztacalco a través del área de Centros Sociales, y **3)** que en la fecha de diecinueve de julio de dos mil veintidós, no tiene registro de algún evento.
- **Documental Pública.** Consistente en escrito de trece de enero por el que Delfino Ríos Ramírez en su calidad de Coordinador Social en la Alcaldía Iztacalco, informó que el único medio por el que se difundió ese evento fue en la página de la red social de Facebook de la Alcaldía, y que no se erogaron recursos o partida alguna de esa demarcación.
- **Documental Pública.** Consistente en el escrito de trece de enero, signado por Fernando Rosique Castillo, en su calidad de Director General de Administración de esa Alcaldía, por el que informó que no existe y que no participó ningún área a su cargo en el montaje, mobiliario, y apoyo logístico para la realización del evento celebrado el diecinueve de julio de dos mil veintidós, y que desconoce el tema del montaje por no ser de su competencia.
- **Documental Pública.** Consistente en el escrito de veinte de enero, signado por Jorge Emilio Trujano, Concejal y Presidente de la Comisión de Gobierno y Protección Civil, por el que informó a esta autoridad que el evento denunciado se celebró en el *Salón de los Espejos dos*, el día 19 de julio del año 2022 y que la finalidad fue atender una



reunión vecinal y dar atención a los diversos planteamientos vecinales de diversas colonias.

- **Documental Pública.** Consistente en el escrito de treinta y uno de marzo, signado por Fernando Rosique Castillo, Director General de Administración de la Alcaldía, por el que informó a esta autoridad que los cuestionamientos que le fueron realizados relacionados con el uso del “Salón de los Espejos dos” y el montaje del mismo, no son del área a su cargo, sin embargo, el área que tiene dicha información es la Dirección General de Desarrollo Social.
- **Documental Pública.** Consistente en el escrito de veinte de enero, signado por Jorge Emilio Trujano, Concejal y Presidente de la Comisión de Gobierno y Protección Civil, por el que informó a esta autoridad que las personas que se encontraban presentes en el evento, fueron: Raúl Armando Quintero Martínez, Alcalde de Iztacalco; Iliana Asunción Ramírez Fuentes, Directora General de Participación Ciudadana; Martín Mejía Zayas, Secretario Técnico del Consejo y el como Concejal; que no se llevó una lista de asistencia, acta o minuta; que el evento fue para dar atención a diversos planteamientos vecinales de diversas colonias; que para su realización no se requirió ningún recurso proveniente del erario, ni partida presupuestal; que el evento se organizó por diversos vecinos de las diversas colonias de la demarcación de Iztacalco, para escuchar y atender sus quejas vecinales y por la propia Comisión de Gobierno y Protección; que desconoce el motivo de la colocación de propaganda, y por tanto, que el Grupo Atlas sea una persona moral o jurídica ya que no pose escritura pública o documento alguno de dicho grupo y la misma no mantiene algún vínculo con la Alcaldía ni con el Concejal.
- **Documental Pública.** Consistente en el oficio AIZT-DGDS/720/2023, signado por la Directora General de Desarrollo Social de la Alcaldía Iztacalco, por el que informó que: 1) que el Salón número dos se ubica dentro de las instalaciones del Centro Social y Deportivo Coyuya, espacio perteneciente a esa Alcaldía, el cual se encuentra adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social y de conformidad con el Manual de esa alcaldía corresponde a la Subdirección de Salud y Centros Sociales y a la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales, la administración de dichos espacios; 2) que se encontró un informe en el que refiere evento en el salón 2 del Centro Social y Deportivo Coyuya, el nombre del solicitante es Jorge Emilio Trujano Bravo; 3) que no se localizó recibo por concepto de pago por renta de Salón, ya que, al tratarse de eventos institucionales, se facilita el uso del espacio, sin cobro alguno; 4) que dicha Unidad Administrativa, solo le corresponde agendar el día y hora que solicitan los usuarios para algún evento y si se encuentra desocupado agendarlo en el cetro social requerido, no teniendo a cargo el supervisar el montaje de cada evento o su decoración, eso le corresponde a la persona que lo solicita, y 5) que respecto al Grupo Atlas, esa Dirección desconoce de algún antecedente o registro alguno.
- **Documental Pública.** Consistente en el escrito de veinticuatro de abril, signado por Jorge Emilio Trujano, Concejal y Presidente de la Comisión de Gobierno y Protección Civil, por el que informó a esta autoridad que no cuenta con datos de Gabriel N, que no tiene datos de Grupo Atlas ni de las personas asistentes, que jamás refirió que se invitara a Gabriel N y a Grupo Atlas, que no cuenta con datos de Gabriel N, y desconoce si es o no trabajador de la Alcaldía Iztacalco.



- **Inspección.** Consistente en el acta de inspección ocular al buscador Google a efecto de obtener datos relacionados con el “Grupo Atlas” y el Partido Morena, misma que fue instrumentada el veinticinco de abril por personal habilitado de la Dirección, de la cual no se encontró información que estuviera relacionada con los hechos denunciados.
- **Documental Pública.** Consistente en el escrito de veintitrés de mayo, signado por Iliana Asunción Ramírez Fuentes, la Directora General de Participación Ciudadana de la Alcaldía Iztacalco, por el que informó a esta autoridad que asistió y participó en el evento celebrado el diecinueve de julio de dos mil veintidós por una reunión de trabajo; que se convocaron vecinos de diversas colonias para atender temas de la ciudadanía; que respecto a la imagen que se le anexó (lona con el emblema del Partido Morena y Grupo Atlas), no tuvo conocimiento y que no cuenta con ninguna información.
- **Documental Pública.** Consistente en el escrito de veintitrés de mayo, signado por Martín Mejía Zayas, Secretario Técnico del concejo de la Alcaldía Iztacalco, por el que informó a esta autoridad que asistió y participó en el evento celebrado el diecinueve de julio de dos mil veintidós por una reunión de trabajo; que se convocaron vecinos de diversas colonias para atender temas de la ciudadanía; que respecto a la imagen que se le anexó (lona con el emblema del Partido Morena y Grupo Atlas), no tuvo conocimiento y que no cuenta con ninguna información.
- **Documental Privada.** Consistente en el oficio número IECM/REP-MOR/020/2023, recibido el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, signado por el representante propietario del partido político Morena, mediante el cual informó a esta autoridad lo siguiente que el partido político que representa no tiene nexos, vínculo o relación de ningún tipo con el denominado “Grupo Atlas”; que en la fecha del evento de diecinueve de julio de dos mil veintidós, aún no tomaba protesta como presidente por lo que no tenía conocimiento sobre dicho evento.

**V. OBJECCIÓN DE PRUEBAS**

Antes de analizar y concatenar los medios de prueba referidos para establecer qué hechos se acreditan, es necesario pronunciarse sobre la objeción de pruebas que, en su caso, hizo valer la probable responsable en su escrito de contestación al emplazamiento.

No obstante, se destaca que las personas probables responsables no dieron contestación a los emplazamientos formulados por esta autoridad, de ahí que no se realice pronunciamiento alguno.

**VI. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por la parte promovente y los integrados por este Instituto Electoral, éstos **se analizarán y valorarán de manera conjunta** en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.



Lo anterior encuentra sustento en la **Jurisprudencia 19/2008** de la Sala Superior, de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**<sup>11</sup>, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

Las probanzas clasificadas como **documentales públicas** en términos de lo previsto en los artículos 53, fracción I, 55 fracciones II y IV y 61 de la Ley Procesal, así como, 48, 49 fracción I y 51 del Reglamento, tienen valor probatorio pleno, por haber sido expedidas por personas funcionarias públicas dentro del ámbito de su competencia, sin que se encuentren controvertidas o exista prueba en contrario, respecto de su autenticidad.

Por su parte, las **inspecciones** contenidas en las Actas Circunstanciadas emitidas por personal del *Instituto Electoral* constituyen pruebas de inspección o reconocimiento, las cuales serán valoradas de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 61 de la *Ley Procesal*, y del párrafo tercero del artículo 49, fracción IV, del *Reglamento* harán prueba plena cuando, junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

De ahí que se afirme que cumplen con los requisitos analizados a la luz de la **Jurisprudencia 28/2010**, emitida por la *Sala Superior* de rubro: **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”**, lo cual es suficiente para considerar que se elaboraron adecuadamente, que en ellas se precisaron claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que ahí se hicieron constar y sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Cabe destacar que las autoridades administrativas electorales de este *Instituto Electoral* cuentan con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es **ordenar el desahogo de las pruebas de inspección que consideren, para allegarse de la información que estimen necesaria**.

Lo anterior tiene sustento en la **Jurisprudencia 22/2013** de la *Sala Superior* de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”**<sup>12</sup>.

Por lo que respecta a las **documentales privadas y técnicas**, se destaca que únicamente constituyen indicios, de conformidad con los artículos 53 fracción III, de la Ley Procesal, así como el 48, 49 fracciones II y III y 51 del Reglamento.

Ello es así, ya que tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la **Jurisprudencia 4/2014**, de la *Sala Superior* cuyo rubro es:

<sup>11</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, pp. 11 y 12.

<sup>12</sup> <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



**“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”<sup>13</sup>.**

Lo anterior, con independencia de quién los haya ofrecido, pues lo cierto es que serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal antes aludido.

Finalmente, las pruebas **instrumentales de actuaciones**, así como las **presunciones legal y humana**, en términos de los artículos 53 fracciones II, IV y V y 61 párrafos primero y tercero de la Ley Procesal, 49 fracciones VII y IXX; y, 51 párrafos primero y tercero del Reglamento, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

Por lo que, lo procedente es analizar el fondo del asunto para determinar si se actualizan o no las conductas materia del presente procedimiento sancionador.

**VII. ESTUDIO DE FONDO**

**1. Delimitación de la materia del procedimiento sancionador**

El promovente denunció la presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con fines partidistas atribuibles a los servidores públicos Raúl Armando Quintero Martínez, Jorge Emilio Trujano Bravo y Delfino Ríos Ramírez, en sus calidades de Alcalde, Concejal y Coordinador de Comunicación Social, todos de la Alcaldía Iztacalco, ya que realizaron un evento en las instalaciones de la Alcaldía en horario laboral, en el que el Alcalde y el Concejal realizaron manifestaciones y/o expresiones que utiliza el partido Morena para la promoción de sus actividades, aunado a que en dicho evento se encontraba colocada una lona con el logotipo del partido Morena así como el texto: *“Grupo Atlas apoyando a Armando Quintero”*.

Aunado a lo anterior, dicho evento fue publicado en la página oficial de la Alcaldía de la red social de Facebook, denominado: *“El Concejal Jorge Trujano Bravo, se suma a la Cuarta Transformación Pacífica de México”*.

**Esta autoridad acordó el inicio del procedimiento ordinario sancionador** en contra de los probables responsables, en virtud de que se constató la existencia de la publicación en la página oficial de Facebook de la Alcaldía Iztacalco, de la cual se advirtió que dicha transmisión presuntamente se realizó en vivo a las nueve horas del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, la cual fue denominada *“El Concejal Jorge Trujano Bravo se suma a la Cuarta Transformación Pacífica de México”*.

Que tal y como lo informó la Alcaldía Iztacalco, la cuenta de la red social de Facebook, es administrada por Delfino Ríos Ramírez, quien tiene la calidad de Coordinador de Comunicación Social, además de que, dicho funcionario informó que la difusión del evento se realizó sólo en esa cuenta y red social.

<sup>13</sup> Consúltese en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



Asimismo, en el evento el Alcalde Raúl Armando Quintero Martínez y el Concejal Jorge Emilio Trujano Bravo, realizaron manifestaciones relacionadas con logros de gobierno, y de ese órgano administrativo; así como, pronunciamientos y frases como “4T” y “cuarta transformación”, tal y como se desprende del acta circunstanciada IECM/SEOE/S-056/2022 instrumentada por la Oficialía Electoral y la instrumentada por personal habilitado de la Dirección, y que del video denunciado, se aprecia en el fondo, una lona con el logotipo de Morena, así como el texto: “Grupo Atlas apoyando a Armando Quintero”.

Además, según lo informado por el Alcalde y el Concejal presuntos responsables, el evento fue realizado en el “Salón de los Espejos”, el cual pertenece a la Alcaldía, específicamente al área de centros sociales.

En ese sentido, la materia del presente procedimiento se circunscribirá exclusivamente en determinar, **conforme a lo señalado en el acuerdo de inicio de quince de febrero de esta anualidad**, si se actualizan o no las conductas atribuidas consistentes en **promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con fines partidistas** atribuibles a los probables responsables y con ello la posible violación a los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución; 9, fracción I de la Ley de Comunicación; 64, numeral 7 de la Constitución local; 5 del Código; 15, fracciones III y IV de la Ley Procesal.

## 2. Acreditación de los hechos

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente.

### a. Calidad de los probables responsables

Conforme a las constancias que obran en autos, se tiene acreditado que los probables responsables Raúl Armando Quintero Martínez, Jorge Emilio Trujano Bravo y Delfino Ríos Ramírez, ostentan los cargos de Alcalde, Concejal y Coordinador de Comunicación Social, todos de la Alcaldía Iztacalco.

### b. Difusión del evento en red social de la Alcaldía

Se acreditó la existencia y contenido de la liga electrónica que aportó el promovente mediante acta circunstanciada IECM/SEOE/S-056/2022 instrumentada por Oficialía Electoral y la instrumentada por personal habilitado de la Dirección, en la que se difundió el día diecinueve de julio de dos mil veintidós el video denunciado a través del usuario *Alcaldía Iztacalco* de la red social de Facebook de ese órgano administrativo, mismo que fue titulado “*El Concejal Jorge Trujano Bravo se suma a la Cuarta Transformación Pacífica de México*”, como se observa a continuación:



Aunado a lo anterior, Delfino Ríos Ramírez, Coordinador de Comunicación Social y probable responsable, al dar respuesta al requerimiento que esta autoridad le formuló, señaló que solo se difundió dicho evento en la red social de Facebook de esa Alcaldía y que no se erogó recurso económico alguno, ni se utilizó partida presupuestaria.

**c. Evento celebrado en el Salón de los Espejos 2 en la Alcaldía Iztacalco**

Se acreditó la celebración del evento denunciado en el Salón de los Espejos 2 de la Alcaldía Iztacalco, tal y como se desprende del acta circunstanciada IECM/SEOE/S-056/2022 instrumentada por Oficialía Electoral y la instrumentada por personal habilitado de la Dirección.

Que en dicho evento el Alcalde y Concejal realizaron manifestaciones relacionadas con logros de gobierno y de ese órgano político administrativo como se reproducen a continuación:

**Alcalde:** “... yo le decía a Trujano, yo veo tu actividad social, que vas y que repartes pan y que repartes cosas y que haces tus cuentas con la gente, nomás tu o haces ahí, que haces ahí, mejor vente con los que lo hacemos juntos y juntos lo podemos hacer más y mejor y **hoy en la cuatro T, nos hacen falta muchos ojos, muchas manos, mucha cabeza y mucho corazón...**” ustedes hayan decidido eh... **dar este paso de ayudar la cuarta transformación pacífica de México**, apoyar al Presidente Andrés Manuel López Obrador de apoyar a la Jefatura de Gobierno Claudia Sheinbaum Pardo y de apoyarnos nosotros aquí en Iztacalco y decirles **no les vamos a defraudar, en el 24 ustedes van a estar orgullosas y orgullosos de haber dado este paso** y de saber que fue para que nos fuera bien y mejor a todo Iztacalco y de saber que fue para que nos fuera bien y mejor a todo Iztacalco y también a todos nosotros, muchas gracias por esta decisión...”

**Concejal:** “...comentarles que con cargo o sin cargo, hemos hecho un trabajo social, hemo hecho un trabajo de frente, con las y los compañeros, vecinos de Iztacalco, porque es lo que nos gusta, llegar a ellos, cara a cara, apoyarles, ayudarles, en todo lo que nosotros podamos... tal vez no traemos las miles de gente atrás de nosotros, pero os pocos o muchos que traemos es gente que nos



*hemos ganado durante bastante tiempo, que hemos hecho el trabajo social y con ellos es por la confianza que nos han tenido ya durante varios años, que tenemos en la organización “Juntos trabajando por Iztacalco”, y de igual manera pues está aquí nuestro compañero Gabriel, es del Grupo Atlas que también... eh...decide y están aquí los compañeros del Grupo Atlas...este... deciden sumarse a la cuarta transformación, agradecerles a todos ustedes el apoyo, porque después de esas platicas.. no fue una decisión de un día...de algunas platicas con todos ustedes pero aquí está el fruto y llegamos a trabajar a poner nuestro granito de arena y lo que sabemos hacer.. muchísimas gracias y aquí estamos... no se si Gabriel quiera decir algo...”*

Que en el evento constatado, se encontraba una lona con el emblema del partido Morena y el texto: “Grupo Atlas, apoyando a Armando Quintero”, sin embargo esta autoridad mediante acuerdo de treinta y uno de julio, prescindió de la investigación respecto al “Grupo Atlas y Gabriel N” en virtud de que se realizaron diversos requerimientos a la Dirección General de Administración, al Concejal denunciado, a la Dirección General de Desarrollo Social, a la Dirección General de Participación Ciudadana, al Secretario Técnico del Consejo, todas de esa Alcaldía y al Partido Morena, aunado a diversas actas de inspección instrumentadas a efecto de obtener información del “Grupo Atlas”, sin que se pudiera encontrar indicios o elementos respecto a la lona colocada en el evento denunciado.

Que la Directora General de Desarrollo Social de esa Alcaldía, informó que Jorge Emilio Trujano Bravo, probable responsable, solicitó la utilización del salón y que no hubo pago alguno ya que al tratarse de eventos institucionales, facilitan el espacio sin cobro.

Que los probables responsables en las respuestas a los requerimientos practicados por esta autoridad, así como en sus escritos de alegatos, señalaron que el evento denunciado fue realizado con motivo de peticiones vecinales sin aportar elemento probatorio alguno que reafirmara su dicho.

## **Promoción Personalizada y uso indebido de recursos públicos**

### **3. Marco Normativo**

El **artículo 134 constitucional**, en su **párrafo séptimo** consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, pues refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por su parte, **el párrafo octavo** del artículo 134 Constitucional, se consagra la prohibición de los servidores públicos de realizar promoción personalizada con fines electorales, toda vez que la propaganda que emitan éstos o los entes gubernamentales, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; y en ningún caso se incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.



La Ley General retoma esta disposición en su artículo 449, párrafo 1, inciso d)<sup>14</sup>, en donde prevé como infracciones de las autoridades o **los servidores públicos** de cualquiera de los Poderes de la Unión; **de los poderes locales**; órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias políticas o electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

A su vez, en las fracciones I y IV del artículo 9 de la Ley de Comunicación<sup>15</sup>, se señala que, además de las restricciones previstas en el artículo 21, relativas a que se debe suspender todo tipo de comunicación social durante el periodo de campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, tampoco se podrán difundir contenidos que tengan por finalidad destacar de manera personalizada, nombre, imágenes, voces o símbolos de cualquier persona servidora pública, que induzcan a la confusión.

Por su parte, el **artículo 5 del Código** de la materia, establece que **las personas servidoras públicas** de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los **órganos político-administrativos**, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.

De ese modo, la infracción a lo dispuesto en dichos preceptos legales se materializa cuando una persona servidora pública realiza promoción personalizada, cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión.

La finalidad de las disposiciones mencionadas es procurar la mayor equidad en la contienda electoral, prohibiendo que las personas servidoras públicas utilicen publicidad disfrazada de gubernamental y que en realidad resalten su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con fines electorales.

La Sala Superior ha sostenido que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México o cualquier otro ente público, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.<sup>16</sup>

<sup>14</sup> Vigente al momento de que se cometió la falta

<sup>15</sup> Vigente al momento en que se cometió la falta

<sup>16</sup> Conforme a lo indicado en la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-37/2019 y acumulados.



De esta manera, el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona servidora pública se traduce en propaganda gubernamental es el contenido del mensaje.

El artículo 134 de la Constitución, en sus párrafos séptimo y octavo, consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, y establece los alcances y límites de la propaganda gubernamental.

En ese sentido, la Sala Superior ha considerado, dentro del análisis de casos, que se deben ponderar los siguientes elementos:<sup>17</sup>

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos y neutralidad.<sup>18</sup>
- **Obligaciones de autoridades en proceso electoral:** carácter auxiliar y complementario.<sup>19</sup>
- **Punto de vista cualitativo:** relevancia de las funciones para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares.<sup>20</sup>
- **Permisiones a personas servidoras públicas:** en su carácter ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, realizar actos de proselitismo político en días inhábiles.<sup>21</sup>
- **Prohibiciones a personas servidoras públicas:** de desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales.<sup>22</sup>

Especial deber de cuidado de personas servidoras públicas: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.<sup>23</sup>

<sup>17</sup> Acorde con lo resuelto en el SUP-REP238/2018.

<sup>18</sup> Criterio sostenido en la Tesis VI/2016, de rubro: “**PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)**”, localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, pp. 108 a 110.

<sup>19</sup> *Idem*.

<sup>20</sup> Conforme al criterio sostenido en el expediente SUP-JRC-0678/2015.

<sup>21</sup> Acorde a la Jurisprudencia 14/2012, de rubro: “**ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY**”. Localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, pp. 11 y 12; y Tesis LI/2015, de rubro “**ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES**”. Localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, pp. 56 y 57.

<sup>22</sup> Criterio previsto en la Jurisprudencia 38/2013, de rubro: “**SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**”. Localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, pp. 75 y 76.

<sup>23</sup> Criterio previsto en la Tesis LXXXVIII/2016, de rubro “**PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**”. Localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, pp. 65 y 66.



La Sala Superior ha previsto que para determinar si la infracción de **promoción personalizada** se acredita, es importante analizar la actualización en la conducta de los elementos siguientes:

- **Elemento personal.** Se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública de que se trate.
- **Elemento objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.
- **Elemento temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

Incluso, se ha razonado que el inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de personas al servicio público.

Bajo esa lógica, la Sala Superior ha considerado que el inicio de un proceso electoral genera una presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral, lo que se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales, pues la presunción adquiere aun mayor solidez.

Todo lo anterior acorde con la **Jurisprudencia 12/2015**, de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**<sup>24</sup>

#### 4. Caso Concreto

Este Consejo General determina que **no se actualizan las infracciones** atribuidas a los probables responsables relativas a la **promoción personalizada** por las consideraciones siguientes:

#### Análisis de promoción personalizada

Tal como fue expuesto, se tiene acreditado que los probables responsables Raúl Armando Quintero Martínez, Jorge Emilio Trujano Bravo y Delfino Ríos Ramírez son servidores públicos, que ocupan los cargos de Alcalde, Concejal y Coordinador de Comunicación Social, todos de la Alcaldía Iztacalco, respectivamente.

Que se constató la existencia de la realización del evento celebrado el día diecinueve de julio de dos mil veintidós, en el *Salón de los Espejos dos*, perteneciente a la Alcaldía Iztacalco.

<sup>24</sup> Localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, pp. 28 y 29.



Que la difusión del evento se realizó a través de la página oficial de Facebook de la Alcaldía Iztacalco.

Que en dicho evento el Alcalde y Concejal realizaron manifestaciones relacionadas con logros de gobierno y de ese órgano político administrativo como se reproducen a continuación:

**Alcalde:** “... yo le decía a Trujano, yo veo tu actividad social, que vas y que repartes pan y que repartes cosas y que haces tus cuentas con la gente, nomás tu o haces ahí, que haces ahí, mejor vente con los que lo hacemos juntos y juntos lo podemos hacer más y mejor y **hoy en la cuatro T, nos hacen falta muchos ojos, muchas manos, mucha cabeza y mucho corazón...**” ustedes hayan decidido eh... **dar este paso de ayudar la cuarta transformación pacífica de México**, apoyar al Presidente Andrés Manuel López Obrador de apoyar a la Jefatura de Gobierno Claudia Sheinbaum Pardo y de apoyarnos nosotros aquí en Iztacalco y decirles **no les vamos a defraudar, en el 24 ustedes van a estar orgullosas y orgullosos de haber dado este paso** y de saber que fue para que nos fuera bien y mejor a todo Iztacalco y de saber que fue para que nos fuera bien y mejor a todo Iztacalco y también a todos nosotros, muchas gracias por esta decisión...”

**Concejal:** “...comentarles que con cargo o sin cargo, hemos hecho un trabajo social, hemos hecho un trabajo de frente, con las y los compañeros, vecinos de Iztacalco, porque es lo que nos gusta, llegar a ellos, cara a cara, apoyarles, ayudarles, en todo lo que nosotros podamos... tal vez no traemos las miles de gente atrás de nosotros, pero os pocos o muchos que traemos es gente que nos hemos ganado durante bastante tiempo, que hemos hecho el trabajo social y con ellos es por la confianza que nos han tenido ya durante varios años, que tenemos en la organización “Juntos trabajando por Iztacalco”, y de igual manera pues está aquí nuestro compañero Gabriel, es del Grupo Atlas que también... eh...decide y están aquí los compañeros del Grupo Atlas...este... deciden sumarse a la cuarta transformación, agradecerles a todos ustedes el apoyo, porque después de esas pláticas.. no fue una decisión de un día...de algunas pláticas con todos ustedes pero aquí está el fruto y llegamos a trabajar a poner nuestro granito de arena y lo que sabemos hacer.. muchísimas gracias y aquí estamos... no se si Gabriel quiera decir algo...”

Que en el evento constatado se encontraba una lona con el emblema del partido Morena y el texto: “Grupo Atlas, apoyando a Armando Quintero”, sin embargo esta autoridad mediante acuerdo de treinta y uno de julio, prescindió de la investigación respecto al “Grupo Atlas y Gabriel N” en virtud de que se realizaron diversos requerimientos a la Dirección General de Administración, al Concejal denunciado, a la Dirección General de Desarrollo Social, a la Dirección General de Participación Ciudadana, al Secretario Técnico del Consejo, todas de esa Alcaldía y al Partido Morena, aunado a diversas actas de inspección instrumentadas a efecto de localizar información del “Grupo Atlas”, sin que se pudieran encontrar indicios o elementos de prueba respecto de la persona jurídica que colocó la lona en el evento denunciado.

Que la Directora General de Desarrollo Social de esa Alcaldía informó que Jorge Emilio Trujano Bravo, solicitó la utilización del salón y que no hubo pago alguno ya que, al tratarse de eventos institucionales, facilitan el espacio sin cobro.



Que el probable responsable, Delfino Ríos Martínez en su calidad de Coordinador de Comunicación Social, informó que si se difundió el evento en la página Oficial de la Alcaldía de la red social de Facebook y que fue el único medio por el cual se difundió el evento denunciado.

Que los probables responsables no dieron contestación al emplazamiento, sin embargo, en las manifestaciones que realizan en vía de alegatos, refirieron que no tienen conocimiento de la asistencia de Gabriel N, que tampoco tienen conocimiento de la relación o presencia del Grupo Atlas, ni de las personas (vecinos) que asistieron, y reiteraron que dicha reunión fue organizada por vecinos de la Alcaldía Iztacalco.

Ahora bien, se analizará si los probables responsables, en sus calidades de servidores públicos, de manera explícita o implícita, realizaron promoción para sí o en beneficio de un tercero, mediante el evento denunciado, que pueda afectar la contienda electoral.

En este aspecto la Sala Superior ha sostenido que, a efecto de identificar si la conducta denunciada es susceptible de vulnerar el mandato previsto en el artículo 134 de la Constitución, debe atenderse lo establecido en la **Jurisprudencia 12/2015**, de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**, precisando que para tener por acreditada la falta, **es necesaria la concurrencia de los tres aspectos citados**,<sup>25</sup> los cuales se analizarán en párrafos subsecuentes.

- **Elemento personal.** Se estima que **sí se acredita**, ya que el veintiuno de julio y nueve de septiembre de dos mil veintidós, fue constatado por esta autoridad el video denunciado en la página oficial de la Alcaldía Iztacalco de la red social de Facebook, en la que se difundió el evento titulado: *“El Concejal Jorge Trujano Bravo, se suma a la Cuarta Transformación pacífica de México”*, y en el que **Raúl Armando Quintero Martínez y Jorge Emilio Trujano Bravo, Alcalde y Concejal**, respectivamente, realizaron diversas manifestaciones relacionadas con logros de gobierno y logros de ese órgano administrativo, mejoras relacionadas con tipos de transporte público en la ciudad de México, así como, las referencias y frases que utiliza el partido Morena.

Aunado a que el probable responsable **Delfino Ríos Ramírez**, en su calidad de Coordinador de Comunicación Social, señaló haber difundido en la página Oficial de la Alcaldía en una de sus redes sociales (Facebook), el evento denunciado.

Por lo que no es materia de controversia, la presencia de los probables responsables en el evento denunciado ya que el Concejal denunciado organizó el evento; el Alcalde fue en su calidad de invitado y el Coordinador de Comunicación Social fue quién difundió el evento en una de las redes sociales (Facebook) de la página oficial de la Alcaldía Iztacalco.

- **Elemento Objetivo.** Ahora bien, del contenido de la publicación consistente en el evento denunciado, esta autoridad estima que **no se acredita el elemento objetivo** de la promoción personalizada por parte de los probables responsables, que deban ser sancionados. Pues acorde con los principios rectores previstos en el artículo 134 párrafo

<sup>25</sup> En el Marco Normativo de la presente resolución.



octavo de la Constitución Federal y a los criterios definidos por el TEPJF, la promoción personalizada de una persona servidora pública constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía y que afecte los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Ahora bien, los elementos que se desprenden de la publicación y del evento denunciado son:

a) El nombre y cargo de los probables responsables Raúl Armando Quintero Martínez y Jorge Emilio Trujano Bravo, Alcalde y Concejal, respectivamente en el video difundido en la red social de Facebook de la Alcaldía relacionado con una reunión vecinal.

b) La difusión del video por parte de Delfino Ríos Ramírez, Coordinador de Comunicación Social del video denunciado en la una de las redes sociales oficiales de la Alcaldía Iztacalco.

c) Que en dicha reunión los probables responsables manifiestan las acciones ejecutadas y posibles mejoras en favor de la ciudadanía de la demarcación territorial Iztacalco y la ciudad de México, aunado a presuntas mejoras relacionadas con los tipos de transporte público.

d) Que el Alcalde realizó diversas manifestaciones relacionadas con frases que utiliza el partido Morena para la promoción de sus actividades como las siguientes: ***hoy en la cuatro T, nos hacen falta muchos ojos, muchas manos, mucha cabeza y mucho corazón...*** *ustedes hayan decidido eh... dar este paso de ayudar la cuarta transformación pacífica de México, apoyar al Presidente Andrés Manuel López Obrador de apoyar a la Jefatura de Gobierno Claudia Sheinbaum Pardo y de apoyarnos nosotros aquí en Iztacalco y decirles no les vamos a defraudar, en el 24 ustedes van a estar orgullosas y orgullosos de haber dado este paso"*

e) Que a pesar de que en el evento se encontraba una lona con el logotipo del Partido MORENA, ello no constituye una exposición con la finalidad de proponerlo como una propuesta político-electoral, o que permita identificar a los probables responsables frente a la ciudadanía.

f) Que con motivo de la reunión y de video difundido no se advirtió referencia personal de los probables responsables sobre su actuar como servidores públicos.

Asimismo, no se advierte que se promoció explícita o implícitamente a los probables responsables o que se promuevan sus cualidades, calidades personales, logros, o alguna alusión al Proceso Electoral de la Ciudad de México.

Tampoco se advierte que promocionen programas institucionales, logros o algún mensaje que implique promoción personalizada de los servidores públicos denunciados.

- **Elemento Temporal.** En la especie, se considera que **no se acredita el elemento temporal**, pues durante la investigación del procedimiento sancionador la autoridad sustanciadora constató que los hechos ocurrieron en julio de dos mil veintidós, es decir, fuera de todo proceso electoral próximo o en curso.



Por ende, se advierte que los hechos denunciados no fueron realizados con la intención de posicionarse frente al electorado o que se pretendiera afectar algún proceso electoral cercano.

En tales condiciones, dado que en el caso concreto no se actualizaron dos de los elementos contenidos en la **Jurisprudencia 12/2015** de la *Sala Superior*, lo procedente es **declarar la inexistencia de la infracción denunciada**, consistente en **promoción personalizada**.

**Análisis del uso indebido de recursos públicos**

Atendiendo al marco normativo señalado en el apartado correspondiente de la presente, respecto al artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Federal, en relación con el diverso numeral 15 fracciones III y IV de la Ley Procesal, para actualizar la referida infracción, en primer lugar, es necesario acreditar la existencia del uso de recursos públicos; y una vez determinado lo anterior, que estos hubiesen tenido una incidencia en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político dentro de algún Proceso Electoral.

Es importante precisar que, en la actualidad, la norma constitucional prevé una directriz de medida, un principio rector del servicio público, el cual delimita un patrón de conducta o comportamiento que deben observar los servidores públicos para el pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

Este patrón de conducta debe ser traducido en un absoluto esfuerzo de neutralidad e imparcialidad en el desempeño cotidiano de las funciones que tienen encomendadas los depositarios del poder público.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que hagan promoción para sí o de un tercero.

Es decir, la referida prohibición constitucional tutela dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y neutralidad con que deben actuar los servidores públicos y el deber de cuidar la equidad en los procesos electorales.

En este sentido aún y cuando se tuvo por acreditada la calidad de los probables responsables, el uso del “*Salón de los Espejos 2*”, que pertenece al multicitado órgano político administrativo, lo cierto es que atendiendo al marco normativo y a los hechos acreditados, para actualizar que el uso de recursos públicos fue indebido, en primer lugar, es necesario acreditar la existencia de uso indebido de recursos y una vez determinado que ello hubiese tenido una incidencia en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político dentro del Proceso Electoral, lo que en la especie no acontece.

Para evaluar si un acto realizado por algún servidor o servidora pública afecta o incide injustificadamente en alguna contienda electoral, debe tenerse en cuenta lo siguiente:



- El cargo, el poder público al que se adscribe, el nivel de gobierno y la capacidad para disponer por sí mismo de recursos públicos o personal a su cargo.
- Las funciones que ejerce, la influencia y el grado de representatividad del Estado o entidad federativa.
- El vínculo con un partido político o una preferencia electoral, de entre otros elementos que permiten generar inferencias válidas de un posible desempeño indebido de sus funciones públicas.

Por lo anterior y atendiendo a la temporalidad en que acontecieron los hechos (julio de dos mil veintidós), es decir, no existía proceso electoral en curso ni próximo respecto del cual el actuar de los probables responsables pudieran generar una incidencia.

De ahí que, en el caso como se ha indicado, las pruebas aportadas por la parte promovente, así como de las que se allegó este Instituto Electoral son insuficientes para generar en este Consejo General la convicción necesaria de que no se acredita un uso indebido de recursos públicos por parte de los probables responsables, con un fin electoral o para inducir o coaccionar el voto en favor de algún partido político o candidatura.

Además, del análisis a cada uno de los elementos aportados y recabados por esta autoridad no se tiene constancia de alguna vulneración a la norma. Por lo que, en atención a las consideraciones realizadas anteriormente, esta autoridad considera que no se actualiza la infracción relativa **al uso indebido de recursos públicos atribuida a los probables responsables**.

## 5. Conclusión

En las relatadas consideraciones, y toda vez que no fueron acreditadas las infracciones analizadas lo procedente es declarar que los probables responsables **no son administrativamente responsables** en su calidad de servidores públicos de la Alcaldía Iztacalco y, por ende, **son INEXISTENTES** las conductas denunciadas en el presente procedimiento administrativo sancionador.

## 6. Vista

Finalmente, con fundamento en el artículo 8, inciso a) del Reglamento, atendiendo a las consideraciones expuestas en el apartado correspondiente al estudio del presunto uso indebido de recursos públicos que fue denunciado, al haberse acreditado que se emplearon recursos materiales y humanos para la realización del evento (salón) y la difusión del mismo (red social oficial de la Alcaldía), se ordena dar vista con copia certificada de las constancias que integran el presente procedimiento a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.



**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Son **INEXISTENTES** las infracciones denunciadas en el procedimiento administrativo sancionador en el que se actúa y, por ende, se determina que Raúl Armando Quintero Martínez, Jorge Emilio Trujano Bravo y Delfino Ríos Ramírez Alcalde, Concejal y Coordinador de Comunicación Social, respectivamente, **NO son ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES**, respecto de la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con fines partidistas, en términos de lo razonado en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se da vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con copia certificada de las constancias que integran el expediente que por la presente se resuelve.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente determinación **personalmente** a las partes, acompañado copia autorizada de la misma.

**CUARTO. PUBLÍQUESE** la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales, por un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código; y 10, párrafo primero y 45 del Reglamento.

**QUINTO. PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y, en su oportunidad, ARCHÍVESE el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en lo general las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y, por mayoría de votos en lo particular, en los términos presentados a la sesión, respecto de la argumentación prevista en el apartado del punto cuarto “Caso Concreto”, inciso b) del elemento objetivo; por parte de los Consejeros Electorales Mauricio Huesca Rodríguez, César Ernesto Ramos Mega, Bernardo Valle Monroy y la Consejera Presidenta Patricia Avendaño Durán, con el voto en contra de las Consejeras Electorales Carolina del Ángel Cruz, Erika Estrada Ruiz y Sonia Pérez Pérez; con la precisión de que la Consejera Electoral Erika Estrada Ruiz formuló voto concurrente; en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

**INICIA VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL ERIKA ESTRADA RUIZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO COMO IECM-QCG/PO/011/2023 POR CONSIDERAR QUE EN EL ANÁLISIS DE ELEMENTOS**



## CONSTITUTIVOS DE LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA, EL ELEMENTO OBJETIVO SÍ SE ACTUALIZA.<sup>26</sup>

De forma respetuosa formulo el presente voto concurrente porque, si bien estoy de acuerdo con los razonamientos que sustentan la decisión de declarar la inexistencia de las conductas denunciadas en el procedimiento ordinario sancionador identificado como IECM-QCG/PO/011/2023, difiero de los argumentos vertidos en el estudio de los elementos constitutivos de la promoción personalizada, específicamente en el estudio del elemento objetivo, mediante los cuales se concluye que no se actualiza.

La perspectiva con la que analizo el contexto del asunto me genera certeza de que las expresiones realizadas por el alcalde de Iztacalco sí actualizan este elemento, razonamientos que expondré en este voto.

### 1. Contexto del asunto

En este asunto, se denuncia la participación de Raúl Armando Quintero Martínez, Alcalde; Jorge Emilio Trujano Bravo, Concejal, y Delfino Ríos Ramírez, Coordinador de Comunicación Social, todos de la Alcaldía Iztacalco, en un desayuno realizado el 19 de julio de 2022, en un salón ubicado en las instalaciones de un centro social y deportivo de la alcaldía de Iztacalco.

Quien promovió la denuncia consideró que en este evento el Alcalde y el Concejal realizaron expresiones o frases que se vinculan con el partido político Morena, tales como: *"hoy en la cuatro T, nos hacen falta muchos ojos, muchas manos, mucha cabeza y mucho corazón..."*, *ustedes hayan decidido eh... dar este paso de ayudar la cuarta transformación pacífica de México, apoyar al Presidente Andrés Manuel López Obrador de apoyar a la Jefatura de Gobierno Claudia Sheinbaum Pardo y de apoyarnos nosotros aquí en Iztacalco y decirles no les vamos a defraudar, en el 24 ustedes van a estar orgullosas y orgullosos de haber dado este paso* "Cuarta transformación pacífica de México". Maxime que en el evento se observó la colocación de una lona con el emblema de este instituto político, esto con la finalidad de promover sus actividades.

Cabe señalar que este evento se difundió en la red social de Facebook de la alcaldía Iztacalco. De ahí que las conductas sujetas de análisis versen sobre la posible existencia de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

En la resolución, se concluye que son **inexistentes** las conductas denunciadas, en esencia, porque no se actualizan los elementos objetivos y temporal de la promoción personalizada, y si bien, de las diligencias realizadas se obtuvo que el salón en el que se llevó a cabo el evento lo administra la Alcaldía, así como que, el evento se difundió en vivo en la cuenta oficial de la red social Facebook, también de la Alcaldía, lo cierto es que, no se advirtió que ello tuviera un fin electoral, además de que en el momento en que sucedieron los hechos no transcurría o estaba próximo a realizarse un proceso electoral.

Respecto del elemento objetivo se razona que en el evento materia de estudio los probables responsables manifestaron acciones ejecutadas y posibles mejoras en favor de la ciudadanía de la demarcación territorial Iztacalco y la Ciudad de México, aunado a presuntas mejoras relacionadas con los tipos de transporte público.

En el caso del Alcalde se advierte que realizó diversas manifestaciones relacionadas con frases que utiliza el partido Morena para la promoción de sus actividades, no obstante, la

<sup>26</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el artículo 47, fracción VIII, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



lona con el logotipo del Partido MORENA que se observó en el salón de eventos no constituyó una exposición con la finalidad de proponerlo como una propuesta político-electoral, o que permita identificar a los probables responsables frente a la ciudadanía.

Bajo esta tesitura, se razona que no se promociona explícita o implícitamente a los probables responsables o que se promuevan sus cualidades, calidades personales, logros, o alguna alusión al Proceso Electoral de la Ciudad de México o en su caso, que promocionen programas institucionales.

## 2. Razones de disenso

Como lo adelante, coincido con el sentido de la resolución, no obstante, difiero de los razonamientos expuestos en el estudio del elemento objetivo de la promoción personalizada.

Del análisis integral de las expresiones realizadas por el Alcalde advierto manifestaciones relacionadas con los logros que ha obtenido al ejercer el cargo de elección popular que desempeña, en algunos casos relaciona estos logros con proyectos o programas de gobierno en los que observo una intención de asociarse personalmente con el trabajo realizado en la Alcaldía en relación con su proyecto de gobierno el cual vincula con el proyecto de gobierno del Presidente de la República y la entonces Jefa de Gobierno, como parte de un movimiento político – la cuarta transformación –, como se advierte a continuación:

- *“Viene el trolebús elevado, 8 o 9 km de transporte sobre Ermita no sé si ya han pasado, ya se ve, va a ser un transporte súper rápido, no contaminante, moderno, ¿Qué va de un trolebús a un micro? Si hay mucha diferencia, ¿no? Y aparte los trolebuses son nuevos que ahora los vemos porque **convencimos a la jefa de recuperar la ruta de aquí de Iztacalco que estaba perdida y hoy tenemos la ruta en Iztacalco, gracias a que le dijimos a la jefa de gobierno y ella accedió a que se recuperara la ruta de trolebús de Iztacalco**”*
- *“Entonces esto es lo que es la política social de proyectos que tienen un compromiso y una identidad social de izquierda y por eso no nos da pena, por eso nos da orgullo, nos satisface **nosotros aquí en Iztacalco ¿Qué hemos hecho?** Vivimos y anteriormente una política social en la que se entregaban bienes a unos cuantos, y condicionados a la afiliación al partido y nosotros combatimos eso porque eso lo habíamos vivido en la época del partidazo Tricolor, para que luego ahora viniera la izquierda supuestamente y lo repitiera pues no, **nosotros apoyamos a las personas con discapacidad, a todas las personas con discapacidad**”*
- *“Ayer que estábamos viendo el tema de sillas de ruedas sigue crece y crece y **crece y las vamos a comprar, pero no vamos a escoger**, imagínense hay 5000 y vamos a decir pues solamente a 1000, sería Injusto para 4000, ¿no? ¿Qué esfuerzo tenemos? esfuerzo económico comprar las 5000 y darle a las 5000 personas que las ocupan la silla de ruedas, o sea universal, no selectivo”*
- *“En la pandemia, pues dimos un apoyo a los niños de primaria de primero a sexto, pero fue a todos los niños, no a unos cuantos, **ni los seleccionamos por cierto ahí ¿Qué problema nos saltó? Fíjense, convocamos a la inscripción por internet**, seguramente ustedes se acordarán ¿Y qué vimos? Que fue un fracaso ¿Por qué? Porque en Iztacalco solo el 35% de las personas tienen internet en casa y no lo utilizan para lo que sea, sino que ese 35% lo utilizan en una gama muy amplia de posibilidades, entonces ¿Qué es lo que sucedió? Que solo el 10% de los niños se inscribieron por internet y **ahí dijimos, pues ni modo, a las escuelas y seguramente algunas de ustedes nos vieron en las escuelas, nos fuimos a***



***parar en todas las escuelas primarias de la alcaldía para entregarle el apoyo a las niñas y niños***

- *“¿Qué descubrimos? Fíjense que el 20% de los inscritos ya no iba por la leche ¿Por qué? Porque nos sobraron 20% de los vales ¿Y cómo van a sobrar vales que era dinero en efectivo? Pues solamente se explica porque ya no iban a la lechería por su leche el 20% de personas en la alcaldía de Iztacalco, o sea ha disminuido en la realidad el padrón de beneficiarios de la CONASUPO, bueno de la leche Liconsa, ya no es CONASUPO.”*
- *“No me extiende más, les doy dos ejemplos que me gustan mucho, **hace una semana o dos semanas estuvimos con los niños de Aloha**, que es un programa que ayuda a los niños a liberar la mente, es un programa para niños de 9 a 12 años, son unos niños que aprenden a hacer ecuaciones matemáticas complejas, el tema es hacer 50 operaciones matemáticas complejas en no más de 5 minutos y si ustedes vieran a estos niños con sus deditos, porque se aprenden el ábaco, el ábaco chino o japonés, lo aprenden a manejar, cuando empiezan ese programa le da un ábaco físico pero, el chiste de ese programa es que los niños se lo aprendan y manejen el ábaco mentalmente, entonces hacen las operaciones usando sus deditos y su mente, **es una cosa tan impresionante que apoyamos a que fueran diez niños a China a la Olimpiada Mundial de Matemáticas, 10 niños de Iztacalco y cinco ganaron lugares en la olimpiada mundial de matemáticas cuando en México todos nos dicen que somos muy malos para las matemáticas, que no se nos dan las matemáticas, pues no es cierto, es cosa de empezar abajo con los niños y las niñas y ahí está la prueba, 10 niños de Iztacalco, cinco trajeron entre primero segundo y tercer lugar, entonces da orgullo apoyar a esos niños**”*
- *“Nosotros tenemos nuestras tres escuelas de música que enseñan gratuitamente, pero hay aparte una escuela que nos, que firmamos un convenio y nos becó 20 niños, es una escuela cara que está en el mero centro de Coyoacán, enseñan música...”*

En mi opinión estas expresiones están perfiladas a exaltar los logros que ha propiciado con su intervención como es el establecimiento de una línea de trolebús en la Alcaldía, la entrega de sillas de ruedas y apoyos escolares, la entrega de recursos económicos en lecherías, apoyo a la niñez para asistir a la olimpiada mundial de Matemáticas, así como el apoyo de becas en escuelas de música.

En estos casos se destaca un uso discursivo en primera persona del plural por parte del Alcalde al referirse sobre los logros a, “convencimos”, “apoyamos”, “hemos”, “dimos”, “fuimos”, y “firmamos”. Contexto que denota la intención de asociarlo personalmente con el trabajo realizado por la Alcaldía.

Similar criterio consideró la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-REP-151/2021, en tanto a la actualización del elemento objetivo de la promoción personalizada al destacarse el uso discursivo de la primera persona del plural a lo largo del monólogo del Presidente de la República al referirse al trabajo gubernamental realizado durante el informe de los primeros cien días del tercer año de gobierno. Lo anterior al hacer alusión a: “hemos podido”, “no hemos contratado”, “nos han permitido”, “En nuestro gobierno”, “estamos construyendo”, “sin que hayamos recurrido”.

De ahí que la autoridad jurisdiccional federal haya concluido que el objetivo de las líneas discursivas estaba perfilado a la intención de asociarlo personalmente con el trabajo realizado y presentarlo como una serie de logros de carácter positivo y beneficios en términos económicos y sociales vinculados con su proyecto de gobierno, así como persuadir a la sociedad de que el estilo de gestión gubernamental.



Vinculado con lo anterior, están las expresiones que considero dirigidas a asociar personalmente una política pública del gobierno federal y local, como como es la construcción de universidades públicas, al titular del ejecutivo federal y a la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, las cuales promueve y vincula como parte del proyecto de gobierno de la cuarta transformación. Como se advierte a continuación:

- **¿Porque se están creando más universidades por el presidente y ¿por la jefa de gobierno aquí en la ciudad? Pues porque cada año, sí o no se viene un drama de que, si van a recibir a mi niño o a mi niña en la UNAM y el drama es enorme, ver llorar a una mamá o a un papá por su hijo por su hija porque fue rechazado de la UNAM, que triste, qué doloroso, ¿Qué acaba de plantear la doctora el día (sic) viernes en un encuentro que hicimos con los presidentes municipales? Que ella es de la idea de que desaparezca ese examen, por clasista porque ¿Saben quiénes son los rechazados? En su mayoría los más pobres.**
- **¿Cómo entras a la universidad y a las prepas que construyó López Obrador? Por sorteo, nada de examen, nada de clasismo, en las que está construyendo ahora, la que ha construido la jefa de gobierno, pues también. Ya ella dio el dato 35,000 jóvenes están ahorita entrando a la universidad que están cursando la jefa de gobierno la Rosario Castellanos, 35,000 jóvenes, que estarían ahorita en la calle sin estudiar y sin trabajar.**

Consecuentemente, las expresiones referidas previamente me llevan a concluir que se actualiza el elemento objetivo de la promoción personalizada únicamente respecto del Alcalde, quien además realizó manifestaciones dirigidas a generar la identificación de personas funcionarias públicas con políticas públicas federales y de la Ciudad de México.

**CONCLUYE VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL ERIKA ESTRADA RUIZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO COMO IECM-QCG/PO/011/2023.**

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

## HOJA DE FIRMAS